Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su orígen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Montes.

Manila, 26 de Junio de 1896.

Vista la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo de estas Islas en 14 de Enero de 1895 revocando el decreto de la Direccion general de Administración Civil de 1.o de Marzo de 1893 aprobatorio del amojonamiento de los pueblos de Cainta y Antipolo; Visto el Decreto de este Gobierno General de 8 de Febrero de 1895 ordenando que por la Inspección de Montes se practicase un nuevo amojonamiento de los pueblos indicados con arreglo al verificado judicialmente en el año 1829; Visto dicho trabajo llevado á cabo por el Ingeniero jefe del Distrito forestal del centro de Luzón; Considerando que, si bien, por el largo tiempo transcurrido desde 1829 hasta la fecha, han surgido dificultades insuperables para replantear la línea divisoria con absoluta certeza de que sea idéntica á la entonces trazada, la que ahora se ha determinado es seguramente la más aproximada posible á aquella, si por completo con ella no coincide; Considerando que la línea amojonada lo ha sido con perfecto acuerdo de los dos pueblos interesados, sin que se haya formulado reclamación de ningun género.

A propuesta de la Dirección general de Administración Civil y de conformidad con lo informado por la Inspección de Montes, he venido en aprobar el mencionado amojonamiento cuya línea ha quedado constituida del modo siguiente:

Desde el vértice marcado en el cerro Matugalo, donde se situó el mojón núm. 1, con un rumbo de 27 g 50' de Norte á Este—graduación centecimal—y una distancia de 895 metros, atravesando el rio Tabang se llega al mojòn núm. 2 que está situado en el cerro Tabang. Desde este punto, con un rumbo de 320 g 80 y una distancia de 1395 metros, atravesando otra vez el rio Tabang se llega á la orilla derecha del arroyo Sinalahan donde se situó el mojón n.o 3. Desde este, siguiendo el curso del arroyo Sinalahan con un rumbo de 355 g 30' y una distancia de 172 metros, otro rumbo de 22 g 00' y una distancia de 122 metros, y otro rumbo de 318 g 20' y una distancia de 157 metros, se situó el mojón núm. 4 à dos metros de la orilla derecha del mismo arroyo Sinalajan, que deja yá de ser límite. Desde este punto, atravesando el lugar de Camaligan, con un rumbo de 355 g 80' y una distancia de 260 metros, se fijó el mojón núm. 5 á la orilla izquierda del rio Majayjay inmediato al trapiche que dicen pertenece á Juan Victorino. Desde este punto siguiendo el curso del rio Majayjay hasta la desembocadura de la sapa Muntingdilao, con los rumbos de 349 g 80', 379 g 55' y 261 g 95' y las distancias de 42 metros, 57 metros y 109 metros respectivamente, se situó el mojón núm. 6 entre la orilla derecha del rio Majayjay y la izquierda del arroyo Muntingdilao. Desde este punto remontando el curso del arroyo Muntingdilao, con los rumbos 393 g 20', 27 g 80, y 21 g 00' y las distancias de 107 metros, 464 metros y 116 metros, se situó el mojón núm. 7, próximamente en el lugar «Paso antiguo» que se cita en el acta de 1829, á dos metros de la orilla izquierda del mismo arroyo Muntingdilao. Desde este punto atravesando el arroyo Muntingdilao con un rumbo de 315 g 80' y una distancia de 190 metros, se situó el mojón núm. 7 vis en lugar del nùm. 8 en la inmediación del trapiche de la sucesión de Zacarías Bernardo administrado por D. Remigio Mendoza, porque separándose el mojón núm. 8 muy poco de la línea recta que vá del 7 al 9, convinieron las comisiones de ambos pueblos en que la línea recta sea el límite de dichos pueblos en esta parte. Desde el mojón núm. 7 vis, con el mismo rumbo de 315 g 80' y una distancia de 545 metros, se situó el mojón nùm. 9 al lado del trapiche de Isabelo Mendoza. Desde este punto con un rumbo de 293 g 50' y una distancia de 526 metros se colocó el mojón núm. 10 en la sementera. Desde este punto con un rumbo de 317 g 70' y una distancia de 172 metros, se colocó el mojón núm. 11, tambien en la sementera. Desde este punto con un rumbo de 399 g 90' y una distancia de 317 metros que atraviesa un arroyo sin nombre se situó el mojón núm. 12 en el lugar llamado Mambugan. Desde este punto con un rumbo 391 g 50' y una distancia de 300 metros, se situó el mojón núm. 12 vis. en la orilla derecha de una zanja de riego, en lugar del número 13, porque difiriendo este muy poco de la línea recta del 12 á [illegible] ambas comisiones en que esta última línea les sirviera de límite á los pueblos, situando el mojón núm. 14, que está en la sementera con el mismo rumbo de 391 g 50' á una distancia de el 12 vis de 712 metros. Desde el mojón núm. 14, con un rumbo de 343 g 80' y una distancia de 85 metros, se colocó el mojón núm. 15. Desde este punto con un rumbo de 18 g 15' y una distancia de 130 metros, se colocó el mojón núm. 16 que está en el bacoor de Oliveros. Desde este punto con un rumbo de 6 g 70' y una distancia de 106 metros, se colocò el mojón núm. 17 en dicho bacoor de Oliveros. A partir de este punto, con un rumbo de 255 g 70 y una distancia de 122 metros. se colocó el mojón núm. 18 en el límite del bacoor de Reyes. Partiendo de este punto con un rumbo de 299 g 00' y una distancia de 84 metros, se colocó el mojón núm. 19 en el cañadulzal de Reyes. Arrancando de este punto con un rumbo de 356g y una distancia de 177 metros, se colocó el mojón núm. 20 en el lugar llamado Mayamut. Desde este punto con un rumbo de 6g 00' y una distancia de 310 metros, se colocó el mojón núm. 21 en la orilla izquierda del arroyo Balagcasa ó Salambayan inmediato al trapiche de Maximiano Crisóstomo. A partir de este punto atravesando el arroyo Balagcasa ó Salambayan con un rumbo de 112g 00' y una distancia de 30 metros, se colocó el mojón n. 22 en la orilla derecha de dicho arroyo. Desde este punto con un rumbo de 389g 10 y una distancia de 320 metros, se colocò el mojón número 23, en el lugar llamado Baquero. A partir de este punto con un rumbo de 81 g 55' y una distancia de 252 metros se colocó el mojón núm. 24 en la orilla izquierda del arroyo Cupan ó Quiling donde termina el límite de Antipolo con Cainta. Desde este punto siguiendo aguas arriba el arroyo Quiling que separa en esta parte las jurisdicciones de Antipolo y Mariquina, con los rumbos 132 g 50', 89. g, 103. g, 55g 20', 48 g 20', 1. g 75', 147. g 10', 354g 10', 386 g 70', 63g 50', 150. g 70, 139 g, 56. g y 135. g 80' y las distancias de 52 metros, 99 metros, 187 metros, 101 metros, 62 metros, 157 metros, 131 metros, 106 metros, 61 metros, 32 metros, 124 metros, 85 metros 25 metros y 72 metros, respectivamente se colocó el mojón núm. 25 en la orilla derecha de dicha sapa donde deja de ser límite de ambas jurisdicciones. A partir de este punto con un rumbo de 114g 20' y una distancia de 165 metros, se colocó el mojón n. 26 en lo alto de un cerrito. Desde este punto con un rumbo de 100. g 80' y una distancia de 242 metros, se colocó el mojón núm. 27 en el lugar llamado Hito de Cupang último del deslinde que como los 26 y 27 separa las jurisdicciones de Mariquina y Antipolo.

Publíquese y trascríbase á quien corresponda.

BLANCO.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el dia 30 de Junio de 1896.

Parada: Artillería y Provisional nùm. 1.—Jefe de dia, Sr. Coronel de Artillería, D. Vicente Arizmendi Jáudenes.—Imaginaria: Sr. Teniente Coronel del [illegible] provisiones [illegible] 6.o capitan.—Vigilancia de á piè: Artillería 6.o Teniente.—Música en la Lunete, Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Micheleno.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA

Secretaría.

Hallándose depositado en el Tribunal de Caloocan de esta provincia un baca-toro se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á él, se presenten á reclamarlo en esta Secretaria con los documentos justificativos de su propiedad en el término de 10 dias, en la inteligencia que de no hacerlo dentro del tèrmino señalado se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 27 de Junio de 1896.—P. O. Julio F. de la Vega.

Hallándose depositado en el Tribunal del arrabal de Sampaloc de esta Capital, un caballo de pelo alazan, se anuncia al público para que, las personas que se crean con derecho á él, se presenten á reclamarlo en esta Secretaria con los documentos justificativos de su propiedad en el término de 10 dias en la inteligencia que de no hacerlo asi dentro del término señalado, se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 27 de Junio de 1896.—P. O. Julio F. de la Vega.

Hallándose depositado en el Tribunal de Caloocan de esta provincia, un carabao castrado se anuncia al público, para que las personas que se crean con derecho à él, se presenten á reclamarlo en esta Setaria con los documentos justificativos de su propiedad en el término de 10 dias, en la inteligencia

que de no hacerlo asi dentro del término señalado se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 27 de Junio de 1896.—P. O. Julio F. de la Vega.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría.

El Iltmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz para el próximo bienio de 1896 al 98, á los indivíduos que á continuación se expresan;

Cebú.

S. Francisco. . D. Dionisio Obcena y Bulanon.
Naga. . » Mariano Corro y Torres.

Manila, 27 de Junio de 1896.—El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

JUNTA DEL PUERTO DE MANILA.

Dirección facultativa.

Hasta el miercolés 8 del próximo mes de Julio se admiten proposiciones en esta oficina, sita en el paseo de María Cristina, frente al monumento de D. Simon de Anda, para sacar vistas fotográficas de las obras del nuevo puerto, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.a Se adquirirán cien colecciones, compuesta cada una de las vistas que á continuación se expresan;

Vista de la 1.a alineación del dique del Oeste, tomada desde la batería del malecón del Sùr del rio Pasig.

Vista de la misma alineación tomada en sentido inverso, ó sea desde el principio de la 2.a alineación.

Vista de la 2.a alineación tomada desde el principio de la primera.

Vista de la misma alineación, tomada en sentido inverso, ó sea desde una embarcación fondeada cerca de su extremo.

Vista del ángulo N. O. de los muelles de la dársena, tomada desde el extremo del muelle del Súr.

Vista del ángulo S. O. de los muelles de la misma dársena, tomada desde el muelle del Norte.

Vista de la cantera Norte de la isla de Talim.

Vista de la cantera Súr de la misma isla y vista [illegible] de la voladura, que se dará el mes de [illegible].

2.a El tamaño mínimo de las placas será [illegible]24 c. m.

3.a Se consignarán los precios de las vistas en papel al gelatino-bromuro y en papel Eastman, obligándose á entregar las que se pidan de cada clase.

4.a Las fotografías se entregarán pegadas en cartulina gruesa, con margen ancha y el rótulo correspondiente.

5.a A los 15 dias de adjudicarse el servicio se entregarán 25 colecciones, é igual número en cada una de las tres semanas siguientes.

6.a El pago se verificará al hacerse cada entrega, reteniendo el 10 p§ para constituir la fianza, que se devolverá al terminar el servicio.

7.a Por cada dia de retraso, no justificado por hacer mal tiempo, se descontará el 1 p§ del importe de las vistas.

y 8.a Se facilitará al fotógrafo un bote de vapor para ir à las canteras de Talim.

A las proposiciones acompañará un ejemplar de las vistas que se ofrecen, el cual servirá de tipo para admitir ó rechazar las que se presenten

Manila, 27 de Junio de 1896.=El Ingeniero Director, Eduardo Lopez Navarro.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tayabas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Lucban.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Gabriel Soberbia.	Honorio Nuñez.
Gavino Alimio.	Hilario Gaela.
Gavino Gaela.	Hermógenes Abcede
Gregorio Raceles.	Honorata Beatris.
Graciano Salva.	Hilario Oblena.
Hugo Gaela,	Hipólito Laqueo.
Hilario Gaela.	Hipólito Abulencia.
Hermenegildo Gada.	Hilarión Dator.
Higidia Villaeris.	Hipòlito Ellora.
Hitarión de los Angeles.	Honorata Manrique.
Hilaria de Asis.	Higino Gaytano.
Honorata Ella.	Honorato Babiera.
Hugo Babista.	Hermenegildo Arangan.
Hermenegilda Palero.	Hugo Mendieta.
Eriberto Taller.	Isaac Brillon.
Hipólito Panergo.	Isidoro Ibarola
Hilaria Sallevan.	Isidoro Brillon
Hilario Carosco.	Isidora Quibido
Hilarión Nañagos.	Ignacio Abuel.
Honorata Nañagas.	Ignacio Abuel.
Hilario Gaela.	Inocencio Salvanera.
Hilariòn Nañagas.	

(Se continuará.)

REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD

DE SANTO TOMAS DE MANILA.

Por disposición del M. R. P. Rector y Cancelario y en cumplimiento del art. 6.o del Reglamento de 2.a Enseñanza se publica el siguiente:

Cuadro de los Profesores que han de dar la 2.a Enseñanza en los Colegios públicos de Sto. Tomás y de S. Juan de Letran, Colegios privados de Jaro, Cebù Camarines y Escuelas privadas de Latinidad en el próximo curso académico de 1896 á 1897.

Santo Tomás.

M. R. P. Fr. Lorenzo G.a Sempere.	Economia Política.
» » Fr. Florentino Llanos	Teneduria de libros con práctica de Contabilidad, Legislación mercantil é industrial.
» » Fr. Serapio Tamayo.	Aritmética mercantil Geografía y Estadística Comercial.
» » Fr. Joaquin Recoder.	Mecánica industrial.
» » Fr. Manuel Areilano	Correspondencia y operaciones mercantiles
» » Fr. Manuel Palacio.	Lengua Francesa.
» » Fr. Asisclo Alfageme	Lengua Inglesa.
D. Regino García.	Dibujo lineal Topografico de adorno y de Figura.

San Juan de Letrán.

M. R. Fr. Ricardo Vaquero.	Psicología Lógica y Filosofía moral.
» » Fr Felix Osés.	Física y Química.
» » P. Fr. Canuto Arregui.	Historia Natural.
» » Fr. Joaquin Recoder	Retorica y Poetica y moral Cristiana, Historia Universal y de España y Filipinas.
» » Fr. Donato Beniosabalgoitia.	Análisis y Traducción Latina y Rudimentos de lengua griega Geometría y Trigonometría rectílinea 1.a sección.
» » Fr. Manuel Palacios.	Aritmètica y Algebra 1.a sección Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.
» » Fr. Antonio Fernandez.	Geometría y Trigonometría rectílinea 2.a sección, Nociones de Geografía en general y de España y Filipinas en particular.
» » Fr. Asisclo Alfageme.	Aritmética y Algebra 2.a sección.
» » Fr. Asisclo Alfageme.	Gram.ª latina. Gram.ª cast.ª 2.º curso.
» » Fr. Antonio Fernandez	Gram.ª latina. Gram.ª cast.ª 1.er curso.

Colegio de Cebú.

P. Juan Villa.	Psicología Lógica y Filosofía moral Física y Química.
» Francisco Gonzales.	Historia Natural Aritmética y Algebra.
» Pedro Angulo.	Retorica y Poetica Análisis y Traducción latina y Rudimentos de Lengua griega, Historia Universal de España y Filipinas.
» Venancio Saiz	Geometría y Trigonometría rectilinea.
» Luis de la Iglesia	Lengua francesa.
» Emilio Martinez	Gramática Latina y Castellana 2.o curso Nociones de Geografía en general de España y Filipinas en particular.
» Leandro Zazo	Gramática Latina y Castellana 1.er curso Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.

Colegio de Jaro.

» Manuel Pino	Psicología Lógica y Filosofía moral.
» Doroteo D. Gòmez	Física y Química y Elementos de Geometría Trigonometría rectilínea y Lengua francesa.
» Tomás González	Historia Natural.
» Mariano Napal	Elementos de Retórica y Poética y moral social.
» Agapito Alcalde	Análisis y Traducción latina, Rudimentos de lengua Griega moral cristiana, é Historia Universal de España y Filipinas.
» Quintin Alcalde	Aritmética y Algebra.
» Vicente Angulo	Gramática Latina y Castellana 2.o curso Nociones de Geografía en general de España y Filipinas en particular, y moral cristiana.
» Francisco Lerga	Gramàtica Latina y Castellana 1.er curso Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.

Colegio de Nueva Cáceres.

» Antonio Redondo	Psicología Lógica y Filosofía moral Gramática Latina y Castellana 1.er curso y Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.
» Heladio Angulo	Física y Química, Elementos de Geometría Trigonometría rectilinea, Gramática Latina y Castellana 2.o curso y Nociones de Geografía en general de España y Filipinas en particular.
» Eustaquio Caño	Historia Natural.
» Teodoro Robredo	Lengua Francesa, Aritmética y Algebra.
» Casto Perez	Elementos de Retórica Poética y moral social.
» Godofredo Peces	Ejercicios de Análisis y traducción Latina y Rudimentos de Lengua Griega Moral Cristiana é Historia Universal de España y Filipinas.

Escuelas privadas de Latinidad Manila.

Dr. D. Mariano Sevilla Lic. » José Paguia » » Fermín Mariano	Las de los tres primeros años.
Br. » Bartolomé Tablante Br. » Tiburcio Guerrero	Las de los dos primeros años.
Br. » Raymundo Alindada	Las del 1.er año.
Lic. » Quitín Zalbidea Br. » José Basa	Las de los tres primeros años.
Br. » Luis Medrano	Las de los dos primeros años.
Br. » Francisco Soriano.	Las de los dos primeros años.
Lic. » Ramón Querubin. Lic. » Apolinario Mabini.	Las de los dos primeros años.
Br. » José Torres. Br. » Tomás Morales.	Las de los dos primeros años.
Lic. » Ramón Salinas. Lic. » Leon Ramos.	Las de los tres primeros años.

Br.	» Eusebio Orense.	Las del 1.er año.
Lic.	» Felix Sevilla.	Las de los dos primeros años.
Lic.	» Mónico Mercado.	
Br.	» Domingo Dizon.	Las de los dos primeros años.
Br.	» Sotero Macasieb.	
Br.	» Manuel Lopez.	Las de los dos primeros años.
Br.	» José Tuazon.	
Lic.	» Benedicto Luna.	Los del primer año.
Br.	» Anselmo Sagás.	Los del cuarto año.
Lic.	» Enrique Mendiola.	
Br.	» Tomás Cordero.	
Br.	» Pedro Mendiola.	
Lic.	» Perfecto Gabriel.	Las de los dos primeros años.
Br.	» Críspulo Trinidad.	
Br.	» Sotero Bulaon.	Las de los dos primeros años.
Br.	» José Amante.	
Lic.	» Ignacio Villamor.	Las de los tres primeros años.
Br.	» Pedro Layog.	
Lic.	» Melchor Vera.	
Br.	» Máximo Cabigtin.	Las de los dos primeros años.
Br.	» Francisco de Mesa.	
Br.	» Vicente Quirino.	Las del primer año.
Br.	» José A. Flores.	Las de los tres primeros años.
Br.	» Fortunato Jacinto.	
Br.	» Pascual Teng Pongco	
Lic.	» Hipólito Magsalin.	Las de los dos primeros años.

Provincia de Cavite.

Lic.	D. Anastasio Pinson.	Las de los dos primeros años.
Br.	» Severino de las Alas.	Las id. id. id.

Provincia de la Laguna.

Lic.	D. Vicente S Roque.	Las de los dos primeros años.
Br.	» Marcos Badiola.	Las id. id. id.
Br.	» Graciano Cordero.	Las id. id. id.
Br.	» Mamerto Briones.	Las id. id. id.

Provincia de Batangas.

Lic.	D. Sebastian Virey.	Las de los dos primeros años.
Br.	» Florencio R. Caedo.	Las id. id. id.
Br.	» Cayetano Laurena.	Las del tercer año.
Br.	» Arcadio de Jaya.	Las de los dos primeros años.
Lic.	» Diego Gloria.	Las id. id. id.
Br.	» Melesio Balaños.	Las id. id. id.
Br.	» Florentino Andal.	Las id. id. id.
Br.	» Florentino Lausena.	Las id. id. id.
Br.	» Santos Lopez y Luz.	Las id. id. id.
Br.	» Jacinto de Silva.	Las id. id. id.

Provincia de Tayabas.

Br.	D. Juan Camposano.	Las de los dos primeros años.
Br.	» Zósimo José.	Las id. id. id.

Provincia de Mindoro.

Br.	D. Romualdo Etriusti.	Los de los dos primeros años.

Provincia de Albay.

Pbo. D. Juan Zamora, Las de los dos primeros años.

Provincia de Bulacan.

Br.	D. Domingo Tomacruz.	Las de los dos primeros años.
Br.	» Gregorio Ramos	Las id. id. id.

Provincia de la Pampanga.

Br.	D. Felix Dizon.	Las de los dos primeros años.
Br.	» Tomás Gamboa.	Las id. id. id.
Br.	» Mariano Pabalan.	Las id. id. id.
Br.	» Modesto Joaquin.	Las id. id. id.
Br.	» Juan Caulas.	Las id. id id.

Provincia de Tárlac.

Br.	D. Julian Carpio.	Las del primer año.

Provincia de Nueva Ecija

Br.	D. Rufino Villaruz.	Las de los dos primeros años.
Br.	» Julio de Guzman.	Las id. id. id.
Br.	» Victor García.	Las id. id. id.

Provincia de Pangasinan.

Pbo.	D. Rafael Estrada.	Las de los dos primeros años.
Br.	» Primitivo Perez.	Las id. id. id.
Br.	» Juan Alvear.	Las id. id. id.

Provincia de Ilocos Norte.

Lic.	D. Victorino Crisólogo.	Las de los dos primeros años.
Br.	» Pancracio Adiarte.	Las id. id. id.

Provincia de Ilocos Súr

Pbo.	D. Román Ver.	Las de los dos primeros años.
Br.	» Agapito Jimenez.	Las id. id. id.

Provincia de Cagayan.

Lic.	D. Vicente Nepomuceno.	Las de los tres primeros años
Pbo.	» Esteban Guzman.	Las de los dos primeros años.

Provincia de Iloilo.

Lic.	D. Manuel Locsin.	Las de los tres primeros años.
Lic.	» Estanislao Insay.	
Lic.	» Francisco Villanueva.	Las de los dos primeres años.

Provincia de Antique.

Lic.	D. Vicente Gella.	Las de los dos primeros años.

Provincia de Bataan.

Br.	D. Pablo Bacus.	Las de los dos primeros años.
Br.	» Pedro Celestino.	Las id. id. id.

Provincia de Zambales.

Lic.	D. Feliciano Fanales.	Las de los dos primeros años.

Provincia de Sorsogon.

Br.	D. Perfecto Clotasio.	Las de los dos primeros años.

Provinvia de Misamis.

Lic.	D. Nicolás Capistrano.	Las de los dos primeros años.

Manila. 24 de Junio de 1896.—El Secretario general.—Licenciado, Blás C. Alcuas.—V.o B.o.—El Rector, Fr. Santiago Peyá.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Ignorándose la residencia de D. Mariano Zerda y Reyes, se interesa su presentación en las oficinas de la Administración general de Comunicaciones del Archipiélago, para hacerse cargo de las órdenes nombrándole Aspirante á Telegrafista 2.o Si en el término de 15 dias, á contar desde el de la publicación de este llamamiento no se presentára ó no diese noticias de su existencia y vecindad, le pararán los perjuicios consiguientes.

Manila, 26 de Junio de 1896.—El Administrador general., Ricardo Rey. 2

El Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 27 de Julio próximo venidero à las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Iloilo, 7.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruajes, carros y caballos de los pueblos de dicha provincia, con la rebaja de un 10 p% del tipo anterior ó sea de dos mil ochocientos veinte pesos y cuarenta y dos céntimos (pfs. 2.820'42) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» número 216 correspondiente al dia 6 de Agosto del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. 3

Manila, 17 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 27 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Tayabas, subasta pública y simultánea para arrendar por un tienio el Impuesto de carruajes carros y caballos de dicha provincia con la rebaja de un 10 p% del tipo anterior ò sea de novecientos ochenta y siete pesos y ochenta y dos céntimos (pfs. 987'82) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 217 correspondiente al dia 7 de Agosto del añe próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. 3

Manila, 17 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 31 de Julio próximo venidero à las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Iloilo, 1.er concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos del 3.er grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil setecientos noventa y un pesos (pfs. 1791) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á concierto público ante la Junta del mismo en esta Capital y la Subalterna de la provincia de Iloilo, el arriendo del Juego de gallos del 3.er grupo de la mencionada provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.a Se arrienda en concierto público el servicio del juego de gallos del 3.er grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresión ascendente de mil setecientos noventa y un pesos durante el trienio.

2.a La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, del contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia á que pertenezca la contrata y el particular que se encargue del servicio, extendida en papel del sello correspondiente que costeará el contratista, consignándose en ella con claridad los deberes y garantías recíprocos siempre que el anterior arriendo hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ò en el Gobierno P. M. de la provincia de Iloilo, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer

ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 p§ del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificáse, sufrirá la multa de 5 pesos por cada dia de dilación; pero si esta excediese de 15 dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escaséz de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin prévio permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho rádio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.o Todos los domingos del año.

2.o Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.

3.o El lunes y martes de carnestolendas.

4.o El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.

5.o Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.o En los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.o En las fiestas Reales que de órden superior se celebren el número de dias que conceda la Dirección general.

13. Cuando el Contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.o de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto,

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada gallera en el pueblo donde se celebra la festividad del Sto. Patrono ocurrirán con diez dias de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse à las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el ascentista, prévio conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en la cláusula 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en la 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en las cláusulas 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los estremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas cláusulas.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión del contrato mútuo á que alude la cláusula 2.a de este pliego que dentro de los diez dias habiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar; así como tambien la inserción en la *Gaceta* de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que otro nuevo contratista, se haga cargo del arriendo, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones del contrato ó impidiere que la celebración se lleve à cabo dentro del término fijado en la cláusula 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzáse á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

25. Los licitadores presentaràn al Sr. Presidente de la Junta de concierto sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10 o firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal. A dicho pliego deberá acompañarse el documento que justifique haber constituido en la Caja de Depósitos ò en la Administración de Hacienda pública de Iloilo, la cantidad de pfs. 89 55 importe del 5 p§ para abrir postura en el trienio de la duración de la contrata.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara, é inteligible y en guarismo.

26. No se admitirá proposiciòn alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción de la cláusula 1,a que es la del tipo en progresión ascendente.

27. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberàn dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administraciòn civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

28. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirà licitación verbal por un corto término que fijarà el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicàndose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el nùmero ordinal menor.

29. Este concierto no será aprobado por la Dirección general de Administración civil, hasta que se reciba el expediente del que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescisiòn lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil el contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensiòn del título que le corresponda.

No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario de la Junta de concierto anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 9 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Conciertos.

Don . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar su cargo por el término de tres años el arriendo del Juego de gallos del 3.er grupo de la provincia de Iloilo, por la cantidad de . . . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la . . . . . la cantidad de pfs. 89'55 que expresa la condición 25 del referido pliego.

Fecha y firma.

Edicto

En virtud de providencia dictada por el Sr. D Antonio Hª Rodriguez y Zorrilla Juez de Paz propietario de este distrito en diligencias seguidas entre María Teodoro, Pedro Rayos de la Cª y Nicolasa Bache sobre lesiones por el presente cito llamo y emplazo á los expresados Maria Teodoro Pedro Rayos de la Cruz y Nicolasa Bache ausentes y de domicilio desconocido para que comparezcan en este Juzgado de Paz de Tondo situado en la calle de Sagunto nº 16 el dia Sábado 11 de Julio próximo venidero á las 9 de su mañana á celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas previniéndoles que se presenten con sus respectivas cédulas personales y testigos que intenten valerse, bajo apercibimiento de que sino comparecieren en el dia y hora señalados incurrirán en la multa de 25 pesetas cada uno conforme prescribe la regla 6.a de la Ley provisional para la aplicación del Código Penal vigente y se seguirán los procedimientos en su ausencia y rebeldia parándoles los perjuicios que derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Tondo, 27 de Junio de 1896. Francisco Reyes.—V.o B.o, Rodriguez Zorrilla.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—REAL NUM. 34